



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VISTOS:

El Memorando N° D000174-2023-IRTP-GTO de fecha 06 de febrero de 2023, de la Gerencia Técnica y de Operaciones, el Informe Técnico de Estandarización N° 01-MULT-GTO.1-AER denominado Estandarización para la adquisición de cintas LTO-7 y LTO-8 certificadas por el fabricantes de librerías LTO, marca: Spectra Logic, o equivalente de los sistemas de archivo del IRTP de fecha 03 de febrero de 2023, y los Informes N° D000236-2022- IRTP.OA.2 de fecha 17 de febrero de 2023 y N° D000261-2022- IRTP.OA.2 de fecha 21 de febrero de 2023 del Área de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, tanto de bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley);

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia, así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, por su parte el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley, señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: JLWNIQB



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el proceso de estandarización, es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes, el cual debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, conforme a la definición señalada en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD referida a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, (en adelante la Directiva);

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: (i) La Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, (ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, asimismo la citada Directiva señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, el cual debe contener como mínimo: (i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente; (ii) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; (iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; (iv) La justificación de la estandarización en donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación; (v) El nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico y (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización N° 01-MULT-GTO.1-AER denominado Estandarización para la adquisición de cintas LTO-7 y LTO-8 certificadas por el fabricantes de librerías LTO, marca: Spectra Logic, o equivalente de los sistemas de archivo del IRTP de fecha 03 de febrero de 2023, se sustenta y justifica el proceso de las referidas cintas, las cuales tienen como objeto el almacenamiento y conservación de material audiovisual de propiedad del IRTP, así como garantizar los flujos de trabajo orientados al archivamiento, conservación y restauración de la información audiovisual y el acervo documentario del IRTP;

Que, en dicho Informe Técnico se precisa además que se requiere contar con la estandarización para la adquisición de cintas LTO-7 y LTO- certificadas por el fabricante de librerías LTO, marca Spectra Logisc, o Equivalente, de los sistemas de archivo del IRTP, por ser técnicamente imprescindibles para garantizar el correcto funcionamiento y los flujos de trabajo de los sistemas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **JLWNIQB**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de archivo existentes en el IRTP; indicando que el periodo de vigencia de la citada estandarización es por el periodo de tres (03) años, y respecto de la incidencia económica, la misma se detalla en el numeral 2.5 del punto II del citado informe, la cual ha sido verificada por el Área de Logística de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 de la Directiva N° 003-OA/IRTP V.1 "Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios, Consultorías u Obras en General";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva, el referido Informe Técnico ha cumplido con abordar los contenidos mínimos para sustentar la estandarización;

Que, a través de los Informes N° D000236-2022-IRTP-OA.2 y N° D000261-2022-IRTP-OA.2 , el Área de Logística, señala que la solicitud de estandarización solicitada por la GTO a través del Informe Técnico de Estandarización y su ampliación, cumple con justificar y sustentar con criterios técnicos y objetivos los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, considerando que, la misma tiene como objetivo el almacenamiento y conservación de material audiovisual de propiedad del IRTP, así como garantizar los flujos de trabajo orientados al archivamiento, conservación y restauración de la información audiovisual y el acervo documentario del IRTP, y considerando lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, resulta viable autorizar la estandarización para la adquisición de cintas LTO-7 y LTO-8 certificadas por el fabricante de librerías LTO de la marca Spectra Logic o equivalente por un periodo de tres (3) años, precisando que, de variar las condiciones técnicas o tecnológicas que determinaron la estandarización, esta quedaría sin efecto, resulta necesario tramitar la misma, conforme a la sustentación técnica emitida por el área usuaria;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web al día siguiente de producida su aprobación;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D00005-2022-IRTP/PE de fecha 10 de enero de 2023, se delegó en la jefa de la Oficina de Administración, la facultad de Autorizar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios, según el literal f) del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada resolución;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente al supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con los presupuestos requeridos para la estandarización establecidos en la normativa de la materia, resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000005-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **JLWNIQB**



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2023-IRTP-PE que aprueba la delegación de facultades del IRTP; y, con el visto bueno de la Gerencia Técnica y de Operaciones y del Área de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Autorizar la estandarización para la adquisición de cintas LTO-7 y LTO-8 certificadas por el fabricantes de librerías LTO, marca: Spectra Logic, o "equivalente" de los sistemas de archivo del IRTP señalada en Anexo adjunto a la presente por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - La presente estandarización tendrá un período de vigencia de tres (03) años. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Artículo Tercero. - Encargar a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web del IRTP, la cual debe efectuarse al día siguiente de producida su aprobación, de conformidad con la Directiva N° 004-2016- OSCE/CD.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

«SONIA ROSANA ALEGRIA GOMEZ»
«JEFE»
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: JLWNIQB